

EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO No 54001-4003-003-2020-00022-00

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose la demandada MYRIAM TERESA CARVAJAL JIMENEZ, debidamente vinculada al proceso mediante la forma prevista en el Artículo 292 del C.G.P., según obra a folios 16 al 23, del presente cuaderno y quien dentro del término del traslado no propuso excepción alguna, y teniendo en cuenta que el bien perseguido está debidamente embargado lo viable es dar aplicación a lo normado en el numeral 3º del Art. 468 del C.G.P., teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias previstas en el inciso 2º del artículo 468 ibídem, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Art. 422 del C. G. P., razón por la cual se libró mandamiento de pago el día 04 de febrero del año 2020.

En consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de MYRIAM TERESA CARVAJAL JIMENEZ, el avalúo y el remate de dicho bien para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de MYRIAM TERESA CARVAJAL JIMENEZ, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: Preséntese el avalúo, en la forma prevista en el art. 444 del C.G.P.

TERCERO: Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 447 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de los demandados, la suma de NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$970.000.00) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el Art. 5º del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por secretaría liquídense

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **23 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria,

Mínima.

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No 54001-4003-003-2019-00191-00

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el demandado IVAN RENE CAMARGO, debidamente vinculado al proceso mediante la forma prevista en el Artículo 292 del C.G.P., según obra a folios 40 al 43 del presente cuaderno, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna, lo viable es dar aplicación a lo normado en el Inc. 2º., del Art. 440 del C. G. P., teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 671 del C. Co., prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Artículo 422 del C. G. P.

En consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de IVAN RENE CAMARGO, el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del mismo, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a las demandadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de IVAN RENE CAMARGO, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

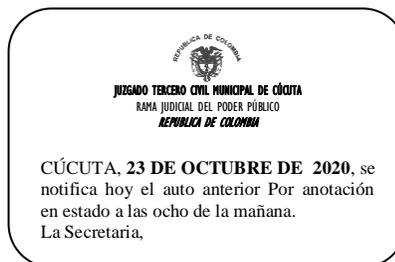
SEGUNDO: Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 447 del C. G. P.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de los demandados, la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.00) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el Art. 5º del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por secretaría liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No 54001-4003-003-2017-00768-00

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el Demandado LUIS ALFREDO PABON MARTINEZ., debidamente vinculado al proceso mediante notificación conforme a lo previsto en el literal 3 del Art. 8 del Decreto 806 del 04-06-2020, según obra a folios 65 al 69 del presente cuaderno, quien dentro del término del traslado, no contestó la demanda ni propuso excepción, lo viable es dar aplicación a lo normado en el Inc. 2º, del Art. 440 del C. G. P., teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. Co., prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Art. 422 del C. G. P.

En consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de LUIS ALFREDO PABON MARTINEZ, el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de los mismos, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de LUIS ALFREDO PABON MARTINEZ, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

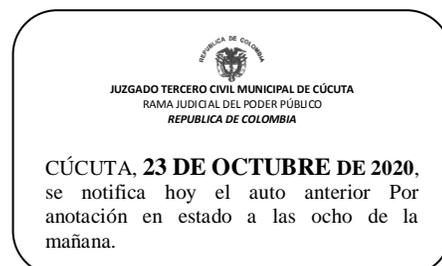
SEGUNDO: Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 447 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$500.000.00), de conformidad con lo previsto en el Art. 5º del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por secretaría liquídense

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Mínima



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 54001-4003-003-2019-00652-00

San José de Cúcuta, veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el Despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose la demandada MERY VANEGAS MANDON debidamente vinculada al proceso mediante notificación en la forma prevista en el Artículo 292 del C.G.P., según obra a folios 49 al 54, y quien dentro del término del traslado no propuso excepción alguna y teniendo en cuenta que el bien perseguido con garantía hipotecaria está debidamente embargado lo viable es dar aplicación a lo normado en el numeral 3° del Art. 468 del C. G. P., teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias previstas en el inciso 2° del artículo 468 ibídem, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Art. 422 del C. G. P., razón por la cual se libró mandamiento de pago el día 12 de Agosto del año 2019.

En consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de MERY VANEGAS MANDON, el avalúo y el remate de dicho bien para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Habiéndose allegado el registro de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble objeto de persecución, procédase a librar el respectivo Despacho Comisorio para la diligencia de secuestro del mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del proveído ya referido en líneas precedentes.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el avalúo y remate del bien inmueble de propiedad de la demandada MERY VANEGAS MANDON, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: Preséntese el avalúo, en la forma prevista en el art. 444 del C.G.P.

TERCERO: Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

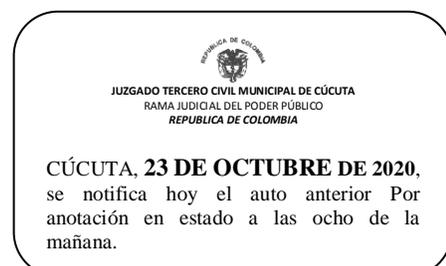
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el Art. 5° del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por secretaría líquidense.

QUINTO: Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del proveído de fecha 12 de Agosto del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
Menor.



**VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD No. 540014003003-2020-00414-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurado por INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S representado legalmente por CARLOS JULIO BACCA AMAYA mediante apoderada judicial, en contra de FELIX RUIZ BUITRAGO, para proceder a su admisión.

Teniendo en cuenta que fueron subsanadas las observaciones anotadas en auto anterior y que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 384 y demás normas concordantes del CGP; artículo 6 y demás normas concordantes del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

RESUELVE:

1º. **ADMITASE** la presente demanda declarativa de Restitución de Inmueble, instaurada por INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S NIT. 890.502.559-9 representado legalmente por CARLOS JULIO BACCA AMAYA CC. 13,447,399 mediante apoderada judicial, en contra de FELIX RUIZ BUITRAGO CC. 88.218.484, a fin de obtener la restitución del bien inmueble, ubicado en la calle 20AN #4-91 barrio Prados del Norte de Cúcuta.

2º. **NOTIFICAR** personalmente este proveído al demandado antes mencionado, de conformidad a lo previsto en el artículo 291 y 292 del CGP y/o el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3º. Darle a esta demanda el trámite del proceso Verbal Sumario por ser un proceso de mínima cuantía.

4º. **REQUIERASE** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento. **ADVIERTASE** a las partes, sobre la obligación que tienen de dar cumplimiento a lo no normado en el numeral 14 del artículo 78 CGP.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 23 de octubre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JURISDICCION VOLUNTARIA
CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD N° 540014003003-2020-00416-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurado por la señora TERESA RINTHA DE ESCOBAR mediante apoderada judicial, para resolver sobre su admisión.

Se acompaña a la demanda el poder debidamente otorgado; registro civil colombiano de nacimiento suscrito en la Notaria Sexta de Bogotá, indicativo serial 35681471, NUIP 51024, perteneciente a TERESA RINTHA ORDOÑEZ; Acta de Bautismo suscrita en la Parroquia Nuestra Señora de La Paz, libro 11, folio 11, numero 43, perteneciente a TERESA RINTHA ORDOÑEZ.

Teniendo en cuenta que fue subsanada la observación anotada en auto anterior y que la demanda reúne los requisitos exigidos en el art. 2º Decreto 999 de 1988, numeral 6 del artículo 18, artículos 82 y 83 del CGP y numerales 1, 3 y 5 del artículo 84 ib. necesarios para acreditar el interés de la demandante, se procederá a la admisión de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º. **ADMITIR** la presente demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurada por la señora TERESA RINTHA DE ESCOBAR mediante apoderada judicial.

2º. **DARLE** al presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA el trámite previsto en el artículo 579 del CGP.

3º. **RECONOCER** personería a la Dra. NATIVIDAD SUAREZ AMADO, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4º. **OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación que se envíe, allegue digitalizados los documentos que sirvieron de soporte para expedir la Cédula de Ciudadanía No. 41.534.715 correspondiente a la demandante señora TERESA RINTHA DE ESCOBAR. Envíese el presente proveído (art. 111 CGP).

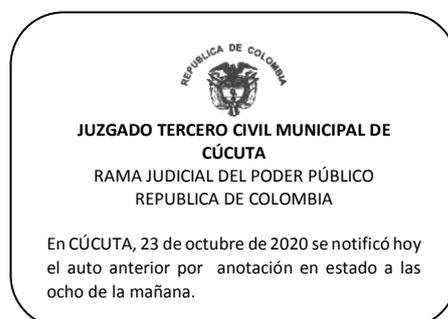
4º. Ejecutoriado este auto vuelva al despacho para lo de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Jueza informando que la parte actora dejó precluir el término concedido sin que subsanara los defectos de la demanda. Provea.

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2020.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 54001-4003-003-2020-00420-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte demandante dejó precluir el término concedido sin que subsanara los defectos de la demanda reseñados en el auto de fecha 02 de octubre de 2020, se dispone dar aplicación a lo normado en el inciso 5º del Artículo 90 del CGP, rechazando la demanda y archivar el expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1º. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º. **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 23 DE OCTUBRE DE 2020, se
notifica hoy el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
VERBAL SUMARIO –SIMULACION**

Radicado: # 54001-4003-003-2019-00324-00

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

A efecto de continuar con el trámite del presente proceso, se dispondrá señalar fecha y hora para llevar a cabo en un solo acto: Audiencia de Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos, 372 y 373 del C.G.P., para lo cual se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes; previniendo a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos.

Debiéndose advertir a las partes que la consecuencia de su inasistencia traerá consecuencias procesales señaladas en el numeral 4 del artículo 372 de la codificación en cita; igualmente se advertirá que en dicho acto público se escucharán los interrogatorios de los sujetos procesales, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.), para en un solo acto llevar a cabo audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos, 372 y 373 del C.G.P.; previniendo a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la consecuencia de su inasistencia traerá consecuencias procesales señaladas en el numeral 4 del artículo 372 de la codificación en cita; igualmente se advertirá que en dicho acto público se escucharán los **interrogatorios de los sujetos procesales**, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas, las aportados por las partes y déseles el valor que en derecho corresponda a las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas con el escrito de demanda.

INTERROGATORIO A LA PARTE DEMANDADA

Recepcíonese interrogatorio a los demandados señores DOLLY ESPERNZA RAMIREZ MOLINA y RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ.

En cuanto a la prueba solicitada por la parte actora respecto a oficiar a la DIAN, no es viable acceder, teniendo en cuenta que el demandado RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ, aporta la misma al expediente con la contestación de la demanda.

En canto a la prueba pericial solicitada, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 227 del CGP, en el sentido que, quien pretende hacer valer un dictamen pericial deberá aportarlo al proceso, en la oportunidad para pedir pruebas, como esto no ocurrió debiera el despacho conceder el término previsto en la norma para aportarlo, no obstante no se ordenará teniendo en cuenta que la parte demandada aporta el mismo dentro del recibo de impuesto predial correspondiente al inmueble.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Téngase en cuenta que quien contestó la demanda fue sólo el demandado RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ, quien actúa en nombre propio.

No obstante lo dispuesto e informado en el auto de fecha 22 de julio de 2020, Teniendo en cuenta que la rama judicial tiene habilitada y ha puesto a disposición la plataforma **Lifesize**, la cual considera el despacho seguro y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales a la audiencia virtual, será la utilizada para llevar a cabo la misma.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: [Acceso Audiencia](#). En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso.

Igualmente a través del siguiente link tendrán las partes acceso al expediente virtual: [Ver expediente](#).

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales el cual se visualiza a través del link: [Protocolo Audiencia Virtual](#), por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 23 de Octubre de 2020,
se notificó el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho (08:00)
de la mañana.

SECRETARIA:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO A CONTINUACION
Radicado: # 54001-4003-003-2019-00465-00

Cúcuta, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

A efecto de continuar con el trámite del presente proceso fíjese el día **CINCO (05) DE NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020), a la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.)**, para realizar la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos, 372 y 373 del C.G.P.

Para lo cual se deberá tener en cuenta lo resuelto en el auto de fecha siete (07) de febrero de 2020.

No obstante lo dispuesto e informado en el auto de fecha 22 de julio de 2020, Teniendo en cuenta que la rama judicial tiene habilitada y ha puesto a disposición la plataforma **Lifesize**, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales a la audiencia virtual, será la utilizada para llevar a cabo la misma.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: [Acceso Audiencia](#). En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso.

Igualmente a través del siguiente link tendrán las partes acceso al expediente virtual: [Ver expediente](#).

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales el cual se visualiza a través del link: [Protocolo Audiencia Virtual](#), por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

Frente a la solicitud de requerir al pagador en relación con la medida cautelar decretada, téngase en cuenta que los oficios que comunican todas las medidas se encuentran en el proceso a disposición de la parte interesada desde el 09 de diciembre de 2019, sin que hubieran sido retiradas para su respectivo trámite.

No obstante lo anterior y ante las actuales circunstancias de salubridad y lo ordenado en el decreto 806/20 se ordena que por secretaría se envíen las mismas.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 23 de Octubre de 2020,
se notificó el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho (08:00)
de la mañana.

SECRETARIA:

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

Radicado: # 54001-4003-003-2018-01192-00

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de octubre de dos mil Veinte (2020)

A efecto de continuar con el trámite de la audiencia prevista en el artículo 373 del CGP, en sus etapas de Instrucción, alegatos y fallo, se dispone fijar el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:A. M.)**.

Comuníquese esta decisión a la Doctora LINA MARIA JAIMES RUEDA, profesional especializado Forense, del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien proyectó el dictamen pericial rendido dentro de este trámite, para que comparezca y sustente el mismo en la audiencia que se llevara a cabo en la fecha indicada.

La citada audiencia se llevara a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **Lifesize** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: [Acceso Audiencia](#). En el protocolo adjunto encontrarán el instructivo para el ingreso.

Igualmente a través del siguiente link tendrán las partes acceso al expediente virtual: [Ver expediente](#).

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales el cual se visualiza a través del link: [Protocolo Audiencia Virtual](#), por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

**CÚCUTA, Hoy 23 de Octubre de 2020,
se notificó el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho (08:00)
de la mañana.**

SECRETARIA:

REPUBLICA DE COLOMBIA

**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Referencia: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 54001-4003-003-2018-00937-00

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

A efecto de continuar con el trámite la audiencia de que tratan los artículos, 372 y 373 del C.G.P, se dispone **SEÑALAR el día doce (12) de Noviembre de dos mil Veinte (2020), a las diez de la Mañana (10:00 A. M.),** previniendo a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer.

Adviértase a las partes que la consecuencia de su inasistencia traerá consecuencias procesales señaladas en el numeral 4 del artículo 372 de la codificación en cita; igualmente se advertirá que en dicho acto público se escucharán los **interrogatorios de los sujetos procesales**, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Tenga en cuenta todo lo dispuesto en el auto de fecha 25 de Junio de 2019.

La citada audiencia se llevara a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **Lifesize** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: [Acceso Audiencia](#). En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso.

Igualmente a través del siguiente link tendrán las partes acceso al expediente virtual: [Ver expediente](#).

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales el cual se visualiza a través del link: [Protocolo Audiencia Virtual](#), por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 23 de Octubre de 2020,
se notificó el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho (08:00)
de la mañana.

SECRETARIA: